



RAD. 08001-41-89-006-2021-0266-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ.C.C.No. 8.865.084

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla 21 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.780.445), contenidos en el Título Valor Título Valor Pagaré Número 2393857, suscrito por RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.084 , más los intereses corrientes generados y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 17 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago favor de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$1.948.114), contenidos en el Título Valor Título Valor Pagaré Número 5398282003685875, suscrito por RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.084 , más los intereses corrientes generados y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 29 de abril de 2020, fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.



TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado No.
_____ Barranquilla, de _____
2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2021-0266-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ.C.C.No. 8.865.084

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

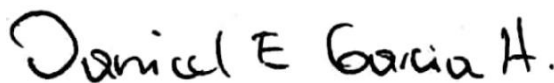
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.084 , en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 21 de junio de 2021

Oficio No. 0804-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2021-0266-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ.C.C.No. 8.865.084

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.084 , en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.900.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA